

**CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO  
REGIONES III, IV y V**

**CONTRATO**

**DE**

**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OFICINAS**

**DE LA**

**CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**

En Valparaíso, a 14 de marzo de 2012, entre la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, representada por su Directora General, doña **MARCELA LE ROY BARRIA**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 8.489.832-5, ambos domiciliados en Condell N° 1231, 5° Piso, Valparaíso, en adelante "**LA CORPORACION**", y don **ENRIQUE EZEQUIEL ANTONIO VIÑUELA CAMUS**, chileno, casado, contratista, domiciliado en calle Bilbao N° 1175, Viña del Mar, cédula de identidad nacional y rol único tributario N° 4.898.949-7, en adelante "**EL CONTRATISTA**", se ha convenido en el siguiente contrato de mantenimiento y habilitación de de oficinas institucionales de que dan cuenta las cláusulas siguientes:

**PRIMERO:** La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso tiene en arrendamiento en la Región de Valparaíso el inmueble destinado al funcionamiento del Consultorio Jurídico de San Felipe ubicado en calle Merced N°30, ciudad y comuna de San Felipe, inmueble en el que es necesario realizar obras complementarias de mantenimiento y habilitación, especialmente, destinadas a dar cumplimiento a las normas legales en materia de accesibilidad de personas con discapacidad, en base a la evaluación del arquitecto de la Institución don Marcelo González Astengo para lo cual la Corporación realizó un proceso de selección en base a los antecedentes de contratistas.

**SEGUNDO:** Don **ENRIQUE EZEQUIEL ANTONIO VIÑUELA CAMUS** se ha adjudicado las obras complementarias de mantención y habilitación en el inmueble descrito en la cláusula Primera.

**TERCERO:** La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, en calidad de arrendataria del inmueble singularizado en la cláusula primera, encarga a don **ENRIQUE EZEQUIEL ANTONIO VIÑUELA CAMUS** la ejecución de obras complementaria de remodelación y habilitación del citado inmueble en los términos y especificaciones contenidos en el documento elaborado por el arquitecto, don Marcelo González Astengo. Las partes contratantes dejan constancia que forma parte integrante de este contrato el documento indicado.

En todo lo no previsto en las cláusulas del presente contrato y en el documento indicado en el inciso precedente, en lo que resulte aplicable, regirá las reglas contenidas en el documentos denominado "*Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras a Suma Alzada*", aprobadas por el Decreto Supremo N° 29 de noviembre de 1999 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

**CUARTO:** Don **ENRIQUE EZEQUIEL ANTONIO VIÑUELA CAMUS**, en la calidad que comparece, acepta el encargo para la ejecución de las obras complementarias de mantención y habilitación del inmueble singularizado en la cláusula Primera.



**CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO  
REGIONES III, IV y V**

**QUINTO:** Las partes contratantes acuerdan realizar reuniones periódicas destinadas a conocer y analizar el estado de avance de obra y de las observaciones que el Mandante establezca. Sin perjuicio de lo anterior la Corporación tendrá amplio derecho de fiscalización respecto de la ejecución de las obras en cualquier momento.

**SEXTO:** El inicio de la ejecución de las obras se ha establecido a partir de la suscripción del presente contrato y tendrá una duración máxima de **30 días** corridos.

**SÉPTIMO:** El precio de la ejecución de las obras de mantenimiento y reparación especificadas en las cláusulas precedentes es la suma única y total de \$ **599.069.-** (quinientos noventa y nueve mil sesenta y nueve pesos), IVA incluido, en base al presupuesto elaborado por el arquitecto de la Corporación, don Marcelo González Astengo y aceptado por el contratista.

a) El presupuesto incluye el Impuesto al Valor Agregado.

b) El pago del precio se efectuará contra la emisión de la factura correspondiente por el Contratista.

c) En el precio indicado se entienden incluidos todos los costos en que deba incurrir "el Contratista" para cumplir con las obligaciones contractuales asumidas a través del presente documento y las obligaciones contenidas en los documentos mencionados en la cláusula Tercera.

d) La Corporación no realizará otros pagos por cualesquiera otros conceptos relacionado con la celebración y ejecución del presente contrato.

**OCTAVO:** El arquitecto don Marcelo González Astengo deberá levantar un Acta de Reconocimiento y Recepción por Partidas o Acta de Reconocimiento y Recepción por Término de las Obras emitida por el arquitecto don Marcelo González Astengo, que de cuenta que las obras entregadas, identificadas en los documentos anexos, han sido recibidos conforme. La factura se deberá extender a nombre de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, RUT N°: 70.816.800-9, domiciliada en Condell 1231, 5° Piso, ciudad y comuna de Valparaíso.

**NOVENO:** El Contratista asume las siguientes obligaciones:

9.1.- Suministrar los materiales para la confección de la obra material, en los términos del inciso 1° del artículo 1996 del Código Civil.

9.2.- Aportar las herramientas, equipos y elementos materiales y tecnológicos necesarios para correcta la ejecución de las obras.

9.3.- Contratar los trabajadores necesarios para la ejecución de la obra convenida.

9.4.- Pagar oportunamente las remuneraciones de sus trabajadores, con la periodicidad que se establezca en los respectivos contratos de trabajo.

9.5.- Pagar oportunamente las cotizaciones previsionales y de salud correspondientes y demás seguros y cotizaciones contemplados en la legislación social.

9.6.- Dar estricto cumplimiento a la legislación laboral, especialmente en lo relativo a pago de remuneraciones, pago de horas extraordinarias, pago de vacaciones y/o feriado proporcional, pago de indemnizaciones a que pueda dar lugar el incumplimiento de la normativa legal aplicable a estas materias.



**CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**  
**REGIONES III, IV y V**

9.7.- Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para asegurar la integridad física de las personas que, permanente o temporalmente, se encuentren en el inmueble, incluidos los trabajadores.

9.8.- Proporcionar a sus trabajadores los elementos de seguridad necesarios según la naturaleza y peligrosidad de las obras.

**DÉCIMO:** Sin perjuicio de la cláusula anterior, el contratista se obliga a:

- a) No causar daños en el inmueble en el cual se realizarán las obras, con excepción de las alteraciones que sea necesario efectuar en la superficie comprendida en los documentos a que se hace referencia en la cláusula Tercera.
- b) No producir daños a los inmuebles vecinos ni causar molestias a éstos.
- c) Retirar del inmueble todo escombros o material sobrante, una vez terminada la ejecución de las obras, entregándolo limpio y ordenado.

**UNDÉCIMO:** Los trabajadores que contrate don **ENRIQUE EZEQUIEL ANTONIO VIÑUELA CAMUS**, para el cumplimiento del presente contrato no tendrán ninguna relación laboral ni de dependencia ni subordinación con la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.

Sin perjuicio de lo anterior, "el contratista" se obliga a cumplir respecto del personal que contrate para trabajar en la ejecución del presente contrato, con todas las normas legales en materia laboral, previsional y tributaria y a cancelar oportunamente sus remuneraciones e imposiciones previsionales y de salud que correspondan, siendo de su exclusivo cargo el pago de todas las indemnizaciones a que pueda dar lugar el incumplimiento de la normativa legal aplicable en estas materias.

El Contratista deberá acreditar, documentadamente, el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el inciso precedente cada vez que la Corporación se lo requiera y, en todo caso, antes de que se efectúe el último pago del precio estipulado. El "Contratista" autoriza expresamente a la Corporación para retener el pago del precio indicado en la letra c) de la cláusula octava en el supuesto de no dar cumplimiento a la obligación antedicha.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La ejecución de los trabajos según detalles contemplados en los documentos a que se hace referencia en la cláusula Tercera se contrata como obra vendida, en los términos establecidos en el artículo 2003 del Código Civil. En consecuencia el contratista no podrá pedir aumento de precio, ni salirse del presupuesto aprobado, a excepción de autorización escrita de la Corporación.

**DÉCIMO TERCERO:** Para el adecuado control del desarrollo del contrato, la CORPORACION, designa como responsable a don Marcelo González Astengo, arquitecto, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 10.691.832-5, quien tendrá como objetivo y funciones cautelar los intereses de "la Corporación" y, por lo tanto, el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por "el contratista".

**DÉCIMO CUARTO:** El producto, tanto en sus etapas de ejecución y validación de funcionalidad y calidad, será supervisado por don Marcelo González Astengo, arquitecto de esta Corporación, con el objeto de cautelar el debido cumplimiento en base a los requerimientos del Proyecto especificados en el documento mencionado en la cláusula Tercera.



**CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO  
REGIONES III, IV y V**

**DÉCIMO QUINTO:** Se entenderán íntegramente cumplidas las obligaciones que por este documento contrae don **ENRIQUE EZEQUIEL ANTONIO VIÑUELA CAMUS** cuando se cumplan efectivamente los siguientes hechos:

15.1.- Se hayan ejecutado oportunamente y recibido a entera satisfacción de la Corporación, todas las obras ofertadas por "el Contratista", dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde el inicio efectivo de las obras y hasta el término de la obras. La Corporación, a petición fundada de "el Contratista", podrá prorrogar el plazo indicado.

15.2.- Se hayan cumplido todas las actividades contempladas en este contrato y sus anexos y ellas cuenten con la aprobación del arquitecto de la Corporación, don Marcelo González Astengo.

**DÉCIMO SEXTO:** Se establece un periodo de garantía de **un año**, contado desde la fecha de la o las recepciones parciales de las obras, en los términos establecidos en la parte primera del N° 3 del artículo 2003 del Código Civil. Si durante dicho periodo, la Corporación detectare una deficiencia o error en el producto entregado, el Contratista tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles administrativos, contados desde su notificación por parte de la Corporación para solucionarlo.

**DECIMO SÉPTIMO:** El atraso imputable a "el Contratista" en el cumplimiento del plazo del presente contrato dará derecho a la Corporación para aplicar administrativamente multas.

Al efecto, las partes contratantes fijan de común acuerdo el monto de la multa en el 1% (uno por ciento) del valor total del contrato por cada día de atraso. El "Contratista" autoriza expresamente a la Corporación para retener del pago del precio indicado en la letra c) de la cláusula octava el monto de la multa aplicada.

**DÉCIMO OCTAVO:** Una vez entregado en forma definitiva "*el producto*", la Corporación será la propietaria de los bienes que lo componen, pudiendo realizar los cambios y mantenciones que estime convenientes, sin que sea necesario aviso ni participación al "Contratista".

**DÉCIMO NOVENO:** "El Contratista" no podrá ceder a terceros ninguno de los derechos y obligaciones establecidos por el presente contrato.

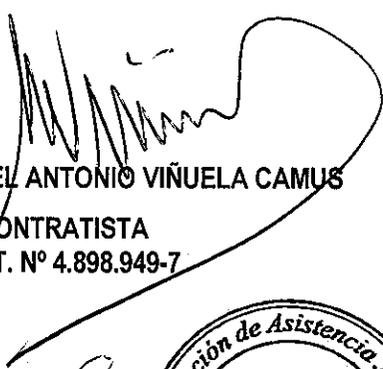
**VIGÉSIMO:** Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el presente documento y de las responsabilidades establecidas en la parte primera del N° 3 y en el N° 4 del artículo 2003 del Código Civil don **ENRIQUE EZEQUIEL ANTONIO VIÑUELA CAMUS** responderá directa y exclusivamente por todos los deterioros, defectos y daños que pudieren ocasionarse o sufrirse "*el producto*" por cualquier causa y hasta la fecha del Acta de Reconocimiento y Recepción por Término de las Obras y soportará, de igual manera, la pérdida de materiales, aún cuando cualquiera de dichas circunstancias provenga o constituyan un caso fortuito o fuerza mayor. Finalmente, "el Contratista" responderá por todos los daños y perjuicios que se causaren a terceros, durante o con motivo de los trabajos o con ocasión de defectos de construcción o de mala calidad de los materiales empleados en el equipamiento, sea que provengan de dolo, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes, en los términos establecidos en el Título XXXV del Libro IV, artículos 2314 y siguientes, del Código Civil.



**CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO  
REGIONES III, IV y V**

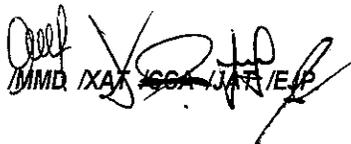
**VIGÉSIMO PRIMERO:** Las partes fijan domicilio para todos los efectos legales en la ciudad de Valparaíso, prorrogando desde ya la competencia para ante sus Tribunales.

Se firma el presente contrato en tres ejemplares, de igual tenor, data y validez, quedando uno en poder del contratista.

  
ENRIQUE EZEQUIEL ANTONIO VIÑUELA CAMUS  
CONTRATISTA  
R.U.T. N° 4.898.949-7

  
MARCELA LE ROY BARRÍA  
DIRECTORA GENERAL



  
MLRB / JMD / XAT / CGA / JAT / EJP